



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 025 DE 2020

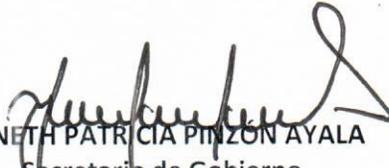
F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – “ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P.” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Recibido en La Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día primero (01) de Diciembre del año dos mil veinte (2020), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.


YANETH PATRICIA PINZON AYALA
Secretario de Gobierno

 Alcaldía Municipal de San Gil

 Alcaldiasangil

 @Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL- SANTANDER

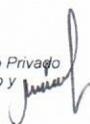
CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO N° 025** del 2020, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal







HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 025 DE 2020	F: 20.AP.GA.
	Versión: 0.0
	Fecha: 03.07.18

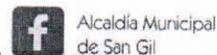
CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DES FIJACIÓN ACUERDO N° 025

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – “ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P.” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El Acuerdo N° 025 del 2020, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el primer piso de la Alcaldía Municipal del San Gil, por el termino de ley, el día primero (01) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo las 3:00 p.m.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal



www.sangil.gov.co

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo N° 025 del 2020, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el termino de Ley, el día tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo las 03:00 P.M.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR. - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNGHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación





MUNICIPIO DE
SAN GIL

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 025 DE 2020

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo N° 025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL “ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P.” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 03:00 P.M. del día primero (01) de diciembre de la presente anualidad hasta las 03:00 P.M. del día tres (03) de diciembre de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de la ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

 Alcaldía Municipal de San Gil

 Alcaldiasangil

 @Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co

Se firma en San Gil, a los tres (03) días del mes de diciembre del año 2020.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.





ACUERDO 025 DE 2020
(01 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – "ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P." Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de San Gil-Santander, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que les confiere los artículos 313 numerales 3° y 4° y 365 de la Constitución Política, Ley 1819 de 2016, artículo 32 numeral 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 artículo 18, Ley 617 de 2000, y por las Resoluciones CREG 123 de 2011 y 88 de 1996, y,

CONSIDERANDO

Que a voces del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad y promover la prosperidad general. Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 311 de la Constitución, señala la obligatoriedad que tiene el Municipio en la prestación de los servicios públicos, conducentes a satisfacción de las necesidades colectivas.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 365 manifiesta que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y, por ende, es deber del mismo asegurar la prestación eficiente de éstos. Éste puede prestar dichos servicios de manera directa o indirecta, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que al artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 (modificado por la Ley 1551 de 2012), patentiza las funciones de los Alcaldes encontrándose en su literal a) En relación con el Concejo Municipal: "1) Las de presentar proyectos de acuerdos que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio; y en su literal d) En relación con la Administración municipal: 1) Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios públicos a su cargo (...) 3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política. (...)".

Que de igual forma, la Ley 142 de 1994 señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos para los siguientes fines: "2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. (...) 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. 2.5. Prestación eficiente (...)".

¹ Artículo 2 de la Ley 142 de 1994



ACUERDO 025 DE 2020

(07 Julio 2020)

Que así mismo, el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 establece "**La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.**" (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que de acuerdo al régimen jurídico nacional, el municipio de San Gil es garante de la prestación de los servicios público en su jurisdicción, por lo que es su responsabilidad garantizar que los mismos sean prestados de manera oportuna, eficiente, con calidad y en forma ininterrumpida.

Que respecto al alumbrado público, se debe tener en cuenta que la prestación del mismo es responsabilidad del estado y que éste es considerado como un servicio público esencial, al respecto Mediante Decreto 943 de 2018 se ha actualizado el concepto de servicio de alumbrado público indicando: "Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades."

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique."

Que en la actualidad el servicio de alumbrado público en el municipio de San Gil es prestado por la Electrificadora de Santander en virtud de un convenio interadministrativo suscrito entre el municipio y el comercializador. Éste se encarga de realizar la administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión del sistema de alumbrado público. Sin embargo, el modelo de gestión que se tiene actualmente no le brinda rentabilidad al municipio con respecto a la prestación del servicio de alumbrado público, toda vez que en la actualidad persiste la problemática en el municipio con respecto a la implementación de tecnologías actualizadas, amigables con el medio ambiente y que se busque una eficiencia en el ahorro energético.

Dado esto, resulta urgente que el municipio tome medidas con respecto a la prestación del servicio de alumbrado público, no sólo con la modernización total del sistema, sino con la aplicación de desarrollos tecnológicos asociados al mismo y el cubrimiento de las necesidades de expansión que se requieren.

Que la fuente de financiamiento de la prestación del servicio de alumbrado público, es el impuesto de alumbrado público, por disposición del legislador y el cual, conforme a lo establecido en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 se debe destinar exclusivamente a la prestación y mejora del sistema.

Que mediante acuerdo 001 de 28 de enero de 1991, el Honorable Concejo municipal de San Gil autorizó al alcalde municipal a fin que creara una empresa de acueducto y alcantarillado, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, que se encargara de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado.

Que mediante acuerdo 019 de 2001 el Honorable Concejo municipal de San Gil autorizó la ampliación del objeto social de la empresa incorporando dentro de los servicios que prestaría el de aseo.



ACUERDO 025 DE 2020 (01 DICIEMBRE 2020)

Que la Junta Directiva de **ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P.** ha establecido la necesidad de ampliar y por ende modificar el objeto social de la empresa en mención, a fin de garantizar a través de ésta la prestación de acueducto, alcantarillado, aseo y el servicio de alumbrado público.

Que mediante sesión de la Junta Directiva de la empresa **ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P.** celebrada el pasado mes de octubre de 2020 mediante Acta No. 008 se aprobó la iniciativa presentada por el Alcalde municipal de San Gil a fin de modificar y ampliar el objeto social de la empresa, con el fin de prestar los servicios que están a su cargo en todo el territorio del Municipio de San Gil, además de incluir la prestación del servicio de alumbrado público y mediante Acuerdo de Junta Directiva No 009-2020 se autorizó en calidad de Presidente de Junta Directiva para que presentaría ante el Honorable Concejo Municipal de San Gil proyecto de acuerdo mediante el cual se amplíe y modifique el objeto social de la Empresa.

Que con la decisión de ampliar el objeto social de la empresa **ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P.** se materializa las políticas de desarrollo administrativo previstas en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE ACUASAN E.I.C.E E.S.P., para modificar los estatutos de dicha empresa con la finalidad de efectuar una modificación al objeto social de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – “ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P.”**, en la cual se contemple la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado público, con el fin de prestar dichos servicios en todo el territorio del Municipio de San Gil, frente al servicio de alumbrado público, inclusive la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema y el desarrollo tecnológico asociado a él.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las facultades otorgadas en el presente artículo estarán vigentes hasta la finalización del convenio celebrado el 4 de julio de 2002 entre el municipio de San Gil y la electrificadora de Santander

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – “ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P.”** a fin de lograr el cumplimiento de su objeto, podrá a través de las diferentes figuras contractuales que la cobijen al tratarse de una entidad de Régimen Especial, realizar Convenios y/o Contratos Interadministrativos, Asociaciones Público-Privadas o APPS, Convenios de Cooperación y las demás figuras contractuales que apliquen frente a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos E.S.P. exclusivamente para alumbrado público.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Alcalde Municipal de San Gil – Santander, para que en virtud de la incorporación de la prestación del servicio de alumbrado público dentro del objeto social que desarrollará la empresa **ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P.**, y en virtud de lo establecido en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, ceda a **ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P.**, el cien por ciento (100%) del impuesto de alumbrado público el cual será destinado para asumir las nuevas cargas públicas de las actividades incorporadas en el objeto social que tengan estrecha relación con la prestación del servicio de alumbrado público, una vez finalice el Convenio Interadministrativo celebrado con la Electrificadora de Santander.



ACUERDO 025 DE 2020
(01 DIC 2020)

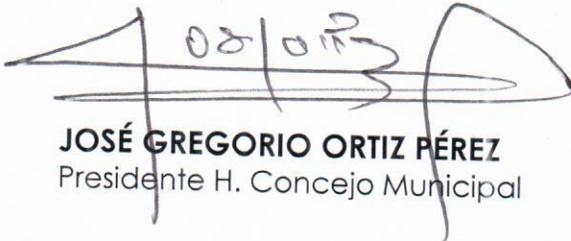
ARTÍCULO TERCERO: INGRESOS - Los ingresos de la empresa **ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P.** provendrán del recaudo que por la gestión y prestación de los servicios que a su cargo realice, de acuerdo al esquema que sea aprobado por la Junta Directiva de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR A LA JUNTA DIRECTIVA de ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., para que modifique y amplíe los Estatutos de la empresa, así como su manual de contratación, con el fin de desarrollar todas las normas básicas de funcionamiento y organización requeridas para la operación integral de los servicios que a través del presente acuerdo se autoriza prestar.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en San Gil, el primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ
Presidente H. Concejo Municipal


DAISSY ROCIO DIAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal





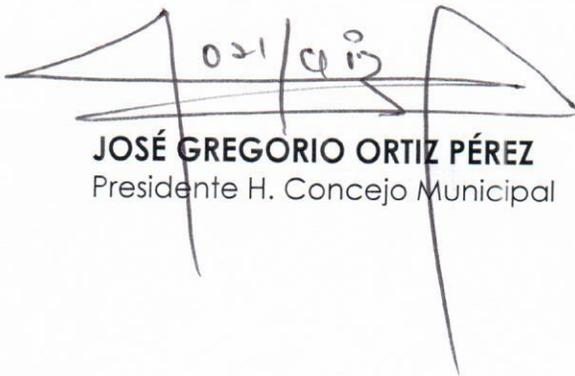
ACUERDO 025 DE 2020
(01 DIC 2020)

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. 025 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL - "ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P." Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, el primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ
Presidente H. Concejo Municipal


DAISSY ROCIO DIAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal

